



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha (dd/mm/aaaa): **21/02/2024**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00566 00	Ejecutivo Singular	DUVAN NORBERTO SILVA RIATIGA	LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL	Auto de Tramite remite copia expediente Juz22CM, proceso Liquidación patrimonial	20/02/2024		
68001 40 03 010 2020 00148 00	Ejecutivo Singular	GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.	MARIA ELVIRA CORNEJO DE PEÑUELA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente demandada	20/02/2024		
68001 40 03 010 2020 00355 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	EDGAR ANDRES CARVAJAL ORTIZ	Auto que Ordena Correr Traslado crédito-ordena remitir ejecución	20/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RICARDO QUINTERO VALENCIA	Auto que Ordena Requerimiento E.P.S.	20/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00356 00	Ejecutivo Singular	JOEL SANTOS MILLAN PINO	OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA	Auto Toma Nota de Remanente	20/02/2024		
68001 40 03 010 2022 00538 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador Ad-Litem	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00029 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA LILIANA ARENAS CASTILLO	Auto de Tramite Requiere demandante	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00311 00	Ejecutivo Singular	CARMEN YANED GALVIS	YESICA DUARTE DUARTE	Auto de Tramite aclara oficio	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento art. 317 C.G.P.	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00340 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO	Auto que Ordena Correr Traslado recurso reposicion	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00343 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	ISISDRO HERNANDEZ PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento	20/02/2024		

ESTADO No. 28		Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2024				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00344 00	Abreviado	JAIRO GONZALEZ AREVALO	WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO	Auto termina proceso	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00351 00	Sucesión Por Causa de Muerte	HECTOR GODOY DAZA	EDWARD RENE GODOY DAZA	Auto que Ordena Requerimiento	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00358 00	Verbal	PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON	WILSON DUARTE HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27 de junio 2024 a las 9 am	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00379 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ	WALTER QUINTERO JURADO	Auto decide recurso NO REPONE AUTO.	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00397 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	NESTOR RUEDA RUGELES	Auto Pone en Conocimiento	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00468 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	ALCENDRA RUIDIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00498 00	Ejecutivo Singular	MANUEL RUEDA BAUTISTA	MARIELA JACOME VACA	Auto decreta medida cautelar	20/02/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00498 00	Ejecutivo Singular	MANUEL RUEDA BAUTISTA	MARIELA JACOME VACA	Auto que Ordena Correr Traslado de las excepciones de fondo por el termino de 10 dias a la parte demandante	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00499 00	Ejecutivo Singular	FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO MURO PALENQUE 2021	Auto que Ordena Correr Traslado crédito-aprueba costas-remite ejecucion	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00667 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES -SOFINALCOOP-	MARLYN GARCIA ARIAS	Auto que Ordena Requerimiento pagador	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00748 00	Ejecutivo Singular	GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ	JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto ordena emplazamiento	20/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00795 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ	Auto de Tramite notificacion personal, reconoce personeria	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00795 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ	Auto de Tramite pone conocimiento respuestas allegadas-dte quien tine link expediente	20/02/2024	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00838 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	GUERRERO PARRA ROBINSON	Auto resuelve sustitución poder	20/02/2024		
68001 40 03 010 2024 00019 00	Ejecutivo Singular	VITRALTEXTIL S.A.S.	CAMILO ANDRÉS ESPINOZA ANGARITA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00019 00	Ejecutivo Singular	VITRALTEXTIL S.A.S.	CAMILO ANDRÉS ESPINOZA ANGARITA	Auto decreta medida cautelar	20/02/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00031 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIBETH DURAN VILLAFRADEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/02/2024		
68001 40 03 010 2024 00031 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIBETH DURAN VILLAFRADEZ	Auto decreta medida cautelar	20/02/2024		
68001 40 03 010 2024 00037 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/02/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00037 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO MENJURA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO MORALES HIGUERA	Auto decreta medida cautelar	20/02/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000468-00
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: JOHANNA ALCENDRA RUIDIAZ
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JOHANNA ALCENDRA RUIDIAZ se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de la correspondiente orden de pago el día 15 de septiembre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

De otro lado se tendrá en cuenta la renuncia al poder presentado

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$633.000, oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: Acéptese la al poder que hace la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 76 del C. G. P.

OCGTAVO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00566-00
Demandante: DUVAN NORBERTO SILVA RIATIGA
Demandado: LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Vista la constancia secretarial, se tiene que en el Juzgado VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA se tramita proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante bajo el radicado 680014003022202200369--00 a favor de LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL, a lo cual, este despacho en aplicación del numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso ordenará la remisión de copia íntegra del expediente digital con destino al proceso ya referenciado, para que se considere en ese asunto el crédito aquí cobrado, dejándose a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre bienes de LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE copia íntegra del expediente digital con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL, ante el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el número de radicado 680014003022202200369-00.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del aludido trámite de insolvencia, las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la parte demandada LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL. Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍENSE los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00148-00
Demandante: GLOBAL MEDIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.
Demandado: MARIA ELVIRA CORNEJO DE PEÑUELA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link demandado. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada MARIA ELVIRA CORNEJO DE PEÑUELA, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago, fechado 28 de julio de 2020, obrantes en los archivos PDF 001 y 002-c1, advirtiéndole que, al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal de dicho auto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haber recibido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza su defensa. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00355**-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: EDGAR ANDRES CARVAJAL ORTIZ
Asunto: **TRASLADO CREDITO.-REMITE EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: traslado crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00124**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: REINALDO MORENO GOMEZ y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – SOLICITA INFORMACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: oficiar solicitando información de los demandados. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., el despacho ordena oficiar a SANITAS E.P.S. y NUEVA E.P.S., para que informe la dirección de notificación y el correo electrónico que registra en su base de datos los señores REINALDO MORENO GOMEZ, c.c. No. 13.877.956 y RICARDO QUINTERO VALENCIA, c.c. No. 91.437.738, respectivamente. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00356-00
Demandante: JOEL SANTOS MILLAN PINO
Demandado: OSCAR JULIAN OCHOA BAYONA
Asunto: TOMA NOTA RTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: timar nota remanente. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Observada la anterior petición elevada por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el despacho ordena TOMAR NOTA del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar del demandado OSCAR JULIÁN OCHOA BAYONA, c.c. No. 91.160.384, con destino al proceso allí adelantado por ALVARO JAVIR SAAVEDRA NUÑEZ y comunicado con oficio circular No.18 de enero 23 de 2024, radicado No. 68001-4003-014-2006-00846-01. Comunicar esta decisión al juzgado respectivo, advirtiendo que el presente proceso se remite a la SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL REPARTO de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAAA 13-9984, artículo 8°, inciso 1° de septiembre 5 de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00538-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la Dra. RURY CAROLINA GRANADOS PORRAS, aceptó el nombramiento como curadora ad litem del demandado SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 08 de noviembre de 2022, obrantes en los PDF 002 a 013.

De otra parte, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00029**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO, LUIS ALFRECO MILLAN VARGAS, MARTA LILIANA ARENAS CASTILLO y JHON EDUARDO VERGARA DEL CASTILLO
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a las notificaciones personales realizadas a los demandados LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS, MARTA LILIANA ARENAS CASTILLO y JHON EDUARDO VERGARA DEL CASTILLO. Bucaramanga.20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos contentivos de las notificaciones (pdf 058 y 059 cuaderno principal), el despacho tiene notificados personalmente a los demandados MARTA LILIANA ARENAS CASTILLO y JHON EDUARDO VERGARA DEL CASTILLO, por cuanto cumple con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Respecto al demandado LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS y teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación personal, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que intente la notificación del precitado demandado en la dirección física calle 32B #32-32 Mejoras Públicas de Bucaramanga, reportada en el escrito genitor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente se le requiere para que notifique al demandado RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO, toda vez que no lo ha notificado.

Así las cosas, se tiene que la totalidad de la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00311**-00
Demandante: CARMEN YANED GALVIS
Demandado: CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO y YESICA DUARTE DUARTE
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Tránsito de esta ciudad, se dispone aclararle que por error en el oficio No. 1493 del 01 de junio de 2023, que comunicada el embargo el vehículo placas **DLL 430**, de propiedad del demandado CESAR RAUL VILLAMIZAR ROMERO C.C. No. 1.095.936.262 y YESICA DUARTE DUARTE c.c. No. 1.098.774.368, se indicó como radicado el 2023-00302-00, **siendo el radicado correcto 2023-00311-00**, en consecuencia, sírvase proceder conforme a lo ordenado en el oficio No. 0048 de enero 19 de 2024, levantando dicha medida.

Envíese copia de esta providencia y del 19 de enero de 2024 a la Dirección de Tránsito de esta ciudad, en aras de mayor claridad a lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.
DEMANDADO: EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00338-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita tener en cuenta documentos: Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -
COGESTIONES ANTES COSERVICAUDO Y COGESPROCU.
DEMANDADO: LUIS GABRIEL CORREA RESTREPO.
RADICADO: 680014003010-2023-00340-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 8 de febrero hogafío se dijo:

“(...) se tiene que la parte demandante en el término para descorrer el traslado de las excepciones alegó correo electrónico sin documento adjunto.”

A lo cual, la parte demandante solicita el día 12 del mismo mes y año, que se le tenga en cuenta el descorrer traslado con documentos que allega.

A esto, teniendo en cuenta que lo debatido es el derecho de contradicción y que la petición fue presentada en el término de ejecutoria del auto del 8 de febrero, en aras de mayores garantías, la petición se tramitará como recurso de reposición.

De esto, se dispone que por la secretaría de este despacho, se corra traslado como recurso de reposición al memorial presentado el día 12 de febrero de 2024, y una vez cumplido el término de ejecutoria se pase al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEON.
DEMANDADO: ISIDRO HERNANDEZ PEREZ y MYRIAM BARAJAS FERREIRA.
RADICADO: 680014003010-2023-00343-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandante solicita se envíe link del expediente judicial a persona determinada y pide su autorización para que se efectúe la revisión del expediente, a lo cual, este juzgado entiende que se trata de una dependencia judicial, por lo que previo a su trámite, se requiere a la parte actora para que se allegue la constancia de estar estudiando derecho, según se indicó en el auto del 28 de septiembre de 2023.

Se dispone que por la secretaría de este despacho se envíe el link del expediente digital a la parte DEMANDANTE al correo electrónico GERMANHERRERA@COABOGADO.COM

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIRO GONZALEZ AREVALO.
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO.
RADICADO: 680014003010-2023-00344-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La demanda: La parte demandante constituida por JAIRO GONZALEZ AREVALO, formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. Que se declare que el arrendatario WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO incumplió el contrato de arrendamiento celebrado, por la mora en los cánones mencionados en el hecho cuarto del presente escrito.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO en su calidad de arrendatario y el arrendador JAIRO GONZÁLEZ AREVALO.

3. Que declarándose judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito, debido al incumplimiento del arrendatario, y ante todo, porque lo permite la naturaleza DECLARATIVA del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado tal y como se evidencia en la acápites de los fundamentos de derecho, solicito se reconozca el pago a cargo del arrendatario y en favor del arrendador, de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$2.400.000), por concepto de clausula penal, conforme pactaron las partes en la



VIGESIMA PRIMERA del contrato incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente.

4. Que se ordene la **RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 29 No. 92-49 conjunto torres de Alejandría del apto 503 torre 12 del municipio de Bucaramanga, conforme los linderos relacionados, al demandante o al suscrito apoderado.

Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

II. HECHOS:

Conforme contrato de arrendamiento de inmueble urbano, celebrado el 2 de junio de 2022, JAIRO GONZALEZ AREVALO, entregó a título de arrendamiento a WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO, un inmueble urbano, ubicado en la CARRERA 29 NO. 92-49 CONJUNTO TORRES DE ALEJANDRÍA DEL APTO 503 TORRE 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA., dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 19 de agosto de 2016.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$800.000.), los cuales deberían ser cancelados en forma anticipada los primeros 5 días de cada mes.

El término de duración del contrato se acordó en un (01) año, con fecha de iniciación el 19 de agosto de 2016, término que podría ser prorrogado. El canon mensual de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon mensual estipulado la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$800.000).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon mensual convenido, adeudando los cánones desde el mes de febrero de 2023 y siguientes meses.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante correo electrónico como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

IV. CONSIDERACIONES

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

La legitimación en la causa: Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

Presupuestos de la acción: Es el contrato de arrendamiento una convención en que las dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce o servicio, un precio determinado, según lo dispone al Artículo 1973 del Código Civil. Se concluye como elementos constitutivos del mismo, en primer lugar, otorgar el goce temporal de una cosa y en segundo lugar, pagar un precio por este goce.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y siguientes meses.

De conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó COPIA ESCANEADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que obra en el expediente, suscrito entre JAIRO GONZALEZ AREVALO, en su condición de parte arrendadora y WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO, como parte arrendataria.



Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento de forma anticipada los primeros 5 días de cada mes, según lo pactado en la cláusula TERCERA; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos linderos se encuentran en COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA 2318 DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.

A esto, se tiene que la parte actora manifiesta que ya se realizó entrega del inmueble, por lo que este juzgado se abstendrá de manifestarse sobre la pretensión cuarta frente a la restitución de inmueble, toda vez que ya fue restituido.

Frente a la pretensión de ordenar el pago de la cláusula penal, el Código Civil en su artículo 1592 señala que dicha cláusula es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. De esto se extrae que la cláusula penal tiene características como constituir un acto jurídico, genera una obligación distinta de la principal, es accesoria de la principal y es de naturaleza condicional. Las funciones de la mentada cláusula y sus efectos son la estimación de perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, ser un medio de apremio al deudor y una caución o garantía de la obligación principal.

Ante el caso de marras tenemos que la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento del inmueble que acá se debate, las partes pactaron:

"(...) El incumplimiento o cumplimiento tardío de cualquier de las obligaciones que contrae EL ARRENDATARIO por este documento y las análogas de la ley, le acarrearán, por ese solo incumplimiento o por el cumplimiento tardío; el pago de una suma igual a tres meses del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío (...)"

Dicha cláusula, está plasmada dentro del convenio, con expresas estipulaciones que las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad y determinan de manera directa su relación negocial, lo que constituye ley para las partes, por lo que, SE CONDENARÁ a la parte demandada y a favor de la parte demandante al pago de la mentada pena, esto es, al valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2.400.000,00), por las razones esbozadas en el cuerpo de ésta providencia.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense las mismas.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble URBANO suscrito por JAIRO GONZALEZ AREVALO, en su condición de parte arrendadora y WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de FEBRERO DE 2023 Y SIGUIENTES MESES.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de manifestarse sobre la pretensión CUARTA del escrito de demanda, de conformidad con lo expuesto por la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cancele a la parte demandante por concepto de cláusula penal la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2.400.000,00) conforme las consideraciones de ésta sentencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita se notifique.
Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE
MUERTE– MINIMA CUANTIA
CAUSANTE: HECTOR GODOY DAZA.
RADICADO: 680014003010-2023-00351-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a EDWARD RENE GODOY HERRERA, de quien se allegó correo electrónico, para que presente los documentos que lo identifiquen y que demuestren la legitimación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra notificada la parte demandada, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON.
DEMANDADO: WILSON DUARTE HERNANDEZ y YESID PARDO HERNANDEZ.
RADICADO: 680014003010-2023-00358-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada WILSON DUARTE HERNANDEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del auto que admite la demanda el día 17 de julio de 2023 y YESID PARDO HERNANDEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del auto que admite la demanda el día 12 de diciembre de 2023 no contestando la demanda, ni proponiendo excepciones de fondo contra ella.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las 9:00 a.m. del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Estados No.
028

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto que RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ORDONEZ BENITEZ.
DEMANDADO: WALTER QUINTERO JURADO.
RADICADO: 680014003010-2023-00379-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición formulado por la parte DEMANDANTE, en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2023 que rechaza demanda por no subsanación.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

Indica que presenta recurso de apelación al auto de fecha 28/11/2023, toda vez que se puede evidenciar que la demanda si fue subsanada en debida forma según se puede evidenciar en correo electrónico de fecha 6 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. Así las cosas, se tiene que le asiste legitimación procesal al recurrente, en tanto la providencia recurrida resulta contraria a los intereses de la parte.

Discute el recurrente una decisión tomada por este despacho en el auto que rechaza demanda por no subsanación.

De esto, se tiene que el accionante indica presentar recurso de apelación, contra el auto que rechaza la demanda, a ello, se tiene que el parágrafo del art. 318 del Código General del Proceso, cita:

“PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”



De esto, se verifica que el proceso es de mínima cuantía, por lo que no se entra a raja tabla a negar la correspondiente apelación, sino que se tramita como recurso de reposición en aras de mayores garantías y del principio de acceso a la administración de justicia, así como del art. 11 del Código General del Proceso que indica como debe primar la sustancia sobre la forma, tramitando el actual como recurso de reposición y entendiendo que en subsidio se presenta apelación.

A lo expuesto, se mantendrá la decisión tomada en el auto del 28 de noviembre de 2023, negando el recurso de reposición basado en los argumentos que se expondrán a continuación.

Se inicia, precisando a la parte actora que el rechazo fue por considerar que no se subsanó en debida forma, toda vez que, si se analizó el escrito presentado como subsanación el cual fue presentado en término, pero, consideró el despacho, que el mismo no cumplía con lo requerido en el auto inadmisorio.

Ahora, en atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante, en el que se argumenta que efectivamente se subsanaron las falencias inicialmente indicadas por este despacho en la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Miguel Ordoñez Benítez contra Walter Quintero Jurado, procedo a exponer las razones por las cuales se considera que la subsanación realizada no cumple con los requisitos exigidos, justificando así la decisión de confirmar el rechazo de la demanda por indebida subsanación, por lo que se analizará la causal de inadmisión 1 y 2 cotejándola con la subsanación, así:

- 1. Teniendo en cuenta que se allegan dos letras de cambio deberá allegar las pretensiones individualizadas con sus respectivos intereses de plazo y de mora:*
- 2. Igualmente, deberá aclarar las fechas en que se causaron los intereses de plazo, toda vez que la mora inicia desde el 2 de noviembre de 2020.*

Aunque la parte demandante ha intentado discriminar las pretensiones respecto a las dos letras de cambio, así como especificar los cálculos de los intereses corrientes y moratorios, la presentación de estos cálculos no se ajusta plenamente a lo requerido. Es preciso que cada pretensión, junto con sus respectivos intereses de plazo y de mora, se establezca de manera clara y detallada, indicando de forma explícita la base sobre la que se calculan dichos intereses y asegurando que estos cálculos sean comprensibles y verificables, entendiendo este despacho por no subsanado en lo pertinente.

De esto, se tiene que la demandante presenta discriminación de las fechas requeridas así:



CAPITAL DEL TÍTULO VALOR NUMERO 1. .
\$ 2.700.000.00

Intereses corrientes mes de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2020 (4.56%)	\$	246.240.00
Intereses corrientes meses ENERO 2020 a DICIEMBRE de 2020 (1.43%)	\$	463.320.00
Intereses corrientes meses ENERO 2021 a DICIEMBRE de 2021 (1.73%)	\$	560.520.00
Intereses corrientes meses ENERO 2022 a DICIEMBRE de 2022 (3.47%)	\$	1.124.270.00
Intereses corrientes meses ENERO 2023 a MAYO de 2023 (3.01%)	\$	339.525.00
=====		
Total, intereses corrientes DESDE NOVIEMBRE 2020 A MAYO DE 2023	\$	2.733.875.00

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL DEL TÍTULO VALOR NUMERO 1. .	\$	2.700.000.00
AÑO 2020, 2021, 2022		
Intereses MORA		\$1.944.000
AÑO 2023 MAYO		
Intereses MORA		\$270.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$	2.247.000.00

CAPITAL DEL TÍTULO VALOR NUMERO 2. ..
\$ 3.500.000.00

Intereses corrientes mes de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2020 (4.56%)	\$	26.600.00
Intereses corrientes meses ENERO 2020 a DICIEMBRE de 2020 (1.43%)	\$	600.600.00
Intereses corrientes meses ENERO 2021 a DICIEMBRE de 2021 (1.73%)	\$	726.600.00
Intereses corrientes meses ENERO 2022 a DICIEMBRE de 2022 (3.47%)	\$	1.457.400.00
Intereses corrientes meses ENERO 2023 a MAYO de 2023 (3.01%)	\$	526.750.00
=====		
Total, intereses corrientes DESDE NOVIEMBRE 2020 A MAYO DE 2023	\$	3.337.950.00

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL DEL TÍTULO VALOR NUMERO 2. .	\$	3.500.000.00
AÑO 2020, 2021, 2022		
Intereses MORA		\$2.520.000
AÑO 2023 MAYO		
Intereses MORA		\$350.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$	2.870.000.00

A ello, si bien se ha mencionado una fecha de inicio de mora, no se ha aclarado de manera adecuada las fechas exactas en que se causaron los intereses de plazo para cada uno de los títulos valores. Esta información es crucial para determinar la precisión de los cálculos presentados y para asegurar la congruencia con los plazos legales y contractuales aplicables, por lo que este despacho considera que no se subsanaron las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

De esto, La inadmisión de la demanda ejecutiva y su posterior rechazo por indebida subsanación, fundamentadas en la ausencia de claridad en el monto del capital, los intereses y las fechas pertinentes, se ajustan al principio del debido proceso. Esta decisión enfatiza la importancia de garantizar tanto la claridad en las decisiones judiciales como la posibilidad de una defensa adecuada por parte del demandado. Los requisitos cuestionados no son menores; son esenciales para asegurar la transparencia y la justicia dentro del marco procesal, reflejando el compromiso del



sistema judicial con la integridad del proceso legal y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

En conclusión, aunque se reconoce el esfuerzo de la parte demandante por atender a las observaciones realizadas por este despacho, las subsanaciones presentadas no satisfacen de manera integral los requerimientos expuestos. Por tanto, se confirma el rechazo de la demanda por indebida subsanación, recordando la importancia de cumplir con todos los requisitos formales y sustanciales exigidos para la admisibilidad de este tipo de procesos, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de las partes involucradas.

Es menester recordar que las decisiones de este despacho se fundamentan en el principio de legalidad y buscan asegurar el correcto desarrollo del proceso, en concordancia con lo establecido en el Código General del Proceso y la legislación aplicable.

Como consecuencia de lo dicho, se negará el recurso de reposición toda vez que no se subsanó en debida forma, por lo tanto, no se repondrá el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechaza demanda por no subsanación.

Por otra parte, al darse el trámite del recurso de reposición, en aras de mayores garantías se tendrá que la intención de la parte recurrente era así misma la apelación, a ello, al presentarse en subsidio apelación, en relación con esta petición la misma se negará en virtud del artículo 321 del C.G.P., ya que el actual proceso es de mínima cuantía, y no procede su apelación.

Así las cosas, el despacho mantiene su posición y se niega el recurso de reposición y se niega su apelación.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR RUEDA RUGELES.
RADICADO: 680014003010-2023-00397-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a la EPS, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 21 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____028____  YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00838**-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: MARIANA TERESA BOTELLA PEREIRA, ROBINSON GUERRERO PARRA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE APODERADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre sustitución de poder y dejar en conocimiento. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Por ser procedente, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 del C. G. P., se acepta la sustitución del poder que se hace en el escrito que antecede.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ como apoderada sustituta de la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, en los términos y para los efectos inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00498-00
Demandante: MANUEL RUEDA BAUTISTA
Demandado: MARIELA JÁCOME VACA
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES Y ACEPTA AMPARO DE POBREZA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demanda propuso excepciones de fondo y solicita amparo de pobreza. Bucaramanga. 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Mediante escrito allegado a este despacho el 9 de febrero del año que avanza, la demandada MARIELA JÁCOME VACA en nombre propio, solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso

Como fundamento de su petición, manifiesta que no se encuentra en capacidad económica de pagar lo adeudado y que se halla en incapacidad de atender los eventuales gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por cuanto se encuentra desempleada y su subsistencia se debe a trabajos informales de forma esporádica y temporal y ante la falta de capacidad económica acudió al consultorio jurídico de la Universidad de Santander para que un estudiante de derecho la represente en defensa de sus intereses.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso., consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

prestado con la presentación de la solicitud, de que se haya en tales condiciones.

Debe entenderse que en caso de que se demuestre la capacidad económica del peticionario, éste deberá responder por las consecuencias penales que implica un falso juramento.

Así las cosas, habrá de concederse el beneficio deprecado, pues se dan las exigencias para que ello proceda y con el fin de no sacrificar el derecho de defensa del peticionario.

De otra parte, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho dispone CORRER TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por la apoderada de la demandada MARIELA JACOME VACA, visibles en el archivo pdf identificado con el número 14, folios 1 a 4 del cuaderno principal, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente se advierte que se allegó poder otorgado por la demandada MARIELA JÁCOME VACA a la estudiante de derecho MARETH YULIANA TRILLOS DE LA CRUZ, quien actúa como miembro activo del Consultorio Jurídico Universidad de Santander UDES, a quien se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la demandada señora MARIELA JÁCOME VACA, el beneficio de amparo de pobreza con los efectos que consagra el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar a la estudiante de derecho **MARETH YULIANA TRILLOS DE LA CRUZ**, miembro activo del Consultorio Jurídico Universidad de Santander UDES, como apoderada judicial de la demandada MARIELA JÁCOME VACA., en los términos y para los efectos conferidos en el poder, teniendo en cuenta que se encuentra representando los intereses de la demandada, conforme a los lineamientos legales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito elevadas por la apoderada de la demandada MARIELA JACOME VACA, visibles en el archivo pdf identificado con el número 14, folios 1 a 4 del cuaderno principal, con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00499-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: SIS ORGANIZATION S.A.S., INCON S.A.S., DRC ASOCIADOS S.A.S.
Asunto: APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO-REMITE EJE

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADOS	\$ 43.750,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.240.000,00
TOTAL	\$ 5.283.750,00
SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00667-00
Demandante: SOFINALCOOP
Demandado: MARLYN GARCIA ARIAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PAGADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: niega seguir adelante y ordena requerimiento. Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 50% del salario mensual que devenga la demandada MARLYN GARCIA ARIAS, c.c. No. 37.754.932 (art.127, 156 del C. S. de T), como empleada de dicha entidad y que le fue comunicado mediante oficio 3043 de noviembre 21/2023. Líbrese oficio haciendo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00748-00
Demandante: GLORIA ELENA MARIN MARTINEZ
Demandado: JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado.
Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, ORDÉNESE el emplazamiento del demandado JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000795-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** -NOTIFICACION PERSONAL

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez con el fin de resolver lo pertinente respecto al poder allegado y a tener por notificado al demandado. Favor proveer. Bucaramanga 20 febrero 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que el 6 de febrero de 2024, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada por el demandado JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ a partir del 9 de febrero de 2023, de modo que los términos **empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.**

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado otorga poder, el despacho dispone reconocer personería al Dr. ANTHONY HERNANDEZ CASTAÑEDA, como apoderado judicial del demandado JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Por secretaría envíese el link del expediente digital al correo electrónico servicioalcliente@rettolegal.com

Finalmente, el despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico ahernandez@rettolegal.com por la plataforma VISOR, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy
21/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000795-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE EDUARDO VILLAMIZAR MARTINEZ
Asunto: AUTO DE TRAMITE -NOTIFICACION PERSONAL

Constancia Secretarial:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Favor proveer. Bucaramanga 20 febrero 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00019-00
Demandante: VITRAL TEXTIL S.A.S.
Demandado: ESPERANZA QUINTERO HERNÁNDEZ y CAMILO ANDRÉS
ESPINOZA ANGARITA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **VITRAL TEXTIL S.A.S.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por PAUL SETH STERIN, y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **ESPERANZA QUINTERO HERNÁNDEZ y CAMILO ANDRÉS ESPINOSA ANGARITA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero contenidas en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses remuneratorios y de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No. 01 por valor de \$6.559.661, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de la sociedad **VITRAL TEXTIL S.A.S.**, representada legalmente por PAUL SETH STERIN y en contra de **ESPERANZA QUINTERO HERNÁNDEZ y CAMILO ANDRÉS ESPINOSA ANGARITA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$6.559.661)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.01, anexo a la demanda. Aunado a los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 20 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguiente artículos.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEXO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo- UN (1) PAGARÉ- y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SÉPTIMO: El despacho le informa a la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00037-00
Demandante: NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUEA
Asunto: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio No.01 anexa a la demanda; aunado a los intereses remuneratorios y de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.01 por valor de \$5.700.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ** y en contra de **CARLOS ALBERTO ORLANDO MORALES HIGUERA**, por las siguientes sumas:

- a. **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$5.700.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.01, anexa a la demanda. Aunado a los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE. (\$427.500)**, por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 13 de julio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa de interés del 2,5%, conforme a lo pactado en el título valor.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo- UNA (1) LETRA DE CAMBIO- y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEPTIMO: El despacho le informa a la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00031-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HUBERTO GERRERO ARENAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago.
Bucaramanga 20 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., presenta demanda ejecutiva en contra de LILIBETH DURAN VILAFRADEZ, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportados cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **LILIBETH DURAN VILAFRADEZ**, por la siguiente suma:

- a. **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.326.525)**, por concepto de la obligación No. 4899259476894736, contenida en el pagare 2Q603844, más sus intereses moratorios causados desde el día 14 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- b. **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.575)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde octubre 18/2022 hasta enero 13/2023.
- c. **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$752.872)**, por concepto de la obligación No. 5406259476894739, contenida en el pagare 2Q603844, más sus intereses moratorios causados desde el día 14 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- d. **SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$60.460)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde octubre 18/2022 hasta enero 13/2023.
- e. **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$25.686.427)**, por concepto de la obligación No. 65730047050, contenida en el pagare 3u556220, más sus intereses moratorios causados desde el día 14 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- f. **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.096.956)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde octubre 03/2022 hasta enero 13/2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 21/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM